

2023EE02602

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **SARA CASTAÑO LEÓN**
Abogada de Litigios
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

De: **Christian Fernando Joaqui Tapia**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha: 17/03/2023

1. **ASUNTO:** Respuesta Consulta Relacionada con la Acreditación de Víctima de Catástrofes y Eventos Terroristas
2. **TEMAS:** HERRAMIENTA DEL REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS (RUD) – funcionamiento / COMPETENCIA ENTES TERRITORIALES – Funciones
3. **CONSULTA:** acreditación de víctima de catástrofes naturales y la Ley 1523 de 2012, ante la acreditación de víctima de por eventos terroristas.
4. **COMPETENCIA:** La competencia de la Oficina Asesora Jurídica [OAJ] de la UNGRD, para atender peticiones y consultas tiene fundamento en los numerales 1 y 5 del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto Ley 2672 de 2012, el cual dispone «atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Unidad».

5. CONCEPTO:

5.1. Tesis:

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD-, en el marco de las competencias determinadas por el ordenamiento jurídico, Decreto Ley 4147 de 2011 y Ley 1523 de 2012, mediante Resolución número 1256 de 2013, modificada por la Resolución número 1190 de 2016, actos administrativos de naturaleza reglamentaria, estableció “LA HERRAMIENTA DEL REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS – R.U.D. PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.”

Herramienta que tiene como propósito, entre otros, identificar y caracterizar a las personas naturales o jurídicas damnificadas por los eventos físicos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, con el fin de determinar la magnitud de las afectaciones ocasionadas en todo el territorio nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 45 de la Ley 1523 de 2012, que estableció el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD-.

En suma, el Registro Único de Damnificados-RUD- se diseñó para registrar la población damnificada por los diferentes eventos naturales o antropogénicos no intencionales ocurridos en Colombia, los cuales, originen declaratoria de Calamidad Pública, Desastre o similar naturaleza.

5.2. Sustentación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 28 y 29 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes y Gobernadores, son las autoridades encargadas de adelantar todos los procesos de gestión del riesgo de desastres en el área de su jurisdicción, esto es, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en la parte motiva de la Resolución número No. 1190 de 2016, se estableció:

«(...) Que una vez ocurrido un evento natural o antropogénico no intencional que origine declaratoria de Calamidad Pública o Desastre, será única y exclusivamente de responsabilidad de los Alcaldes, Gobernadores y sus consejos territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres hacer la solicitud de creación de usuario y contraseña a la UNGRD para hacer uso de la herramienta del Registro Único de Damnificados R.U.D. para diligenciamiento y/o digitación de la información de las personas damnificadas.(...)» (Subrayado al margen).

Lo anterior, de manera concordante con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1523 de 2012, que determinó:

«Artículo 46. Sistemas de Información en los Niveles Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales. Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.»

Es por esto, que en la Resolución número 1190 de 2016, en sus artículos 2o, que modificó el artículo 4o de la Resolución 1256 de 2013; y, 4o que adicionó el artículo 9o de la Resolución 1256 de 2013, establecieron:

“Artículo 2.- Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2013 y sus párrafos, el cual quedará así:

Artículo 4.- Proceso de Registro: El proceso de registro tendrá cuatro etapas:

a) Solicitud de creación de usuario y contraseña. - Los Consejos Departamentales o Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, según el caso, solicitarán a la Unidad Nacional la creación de usuarios y contraseñas para

el acceso a la plataforma RUD y el registro de la información. La UNGRD suministrará dos tipos de usuarios, uno digitador, mediante el cual se podrá registrar la información en el R.U.D. y otro verificador, con el cual se podrán hacer modificaciones a los registros ingresados.

b) Ingreso de la información. - El ingreso y digitación de la información de los damnificados estará a cargo exclusivamente de las entidades territoriales a través de los Consejos Departamentales o Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes son responsables de la veracidad, confiabilidad y fidelidad de la información.

c) Traslado de la información. - El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo informará al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el registro realizado una vez cerrado el proceso.

d) Cierre del proceso. - Una vez cumplidos los plazos a que hace referencia el artículo 4 de la presente resolución, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, procederá a cerrar el evento y el acceso a la plataforma RUD para el ingreso de registros.

Parágrafo 1.- Los Consejos Departamentales, brindaran apoyo a las administraciones locales, en la ejecución de las etapas del proceso de registro de damnificados cuando la magnitud del evento haya desbordado las capacidades del municipio. En este mismo sentido podrá proceder la Unidad Nacional.

Parágrafo 2.- La información incorporada en el Registro Único de Damnificados –RUD- no será oficial, hasta tanto se haya concluido con todas las etapas del proceso de registro.

Se entenderán agotadas las etapas del proceso de registro cuando: (a) la UNGRD notifica al municipio y al departamento de la culminación de las mismas, y pondrá a disposición de las administraciones locales un usuario de consulta para que accedan a la información registrada y, (b) Se encuentren vencidos los términos del proceso de registro.”

“Artículo 4.- Adiciónese el artículo noveno a la Resolución 1256 de 2013 así:

Artículo 9. Cierre del registro en el RUD.- En el momento que la UNGRD realice el cierre del evento y del registro, según el caso, esta información no podrá ser modificada sin la autorización del Consejo Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, decisión que deberá estar debidamente justificada y registrada en acta.

El cierre del registro por evento no podrá superar los tres (3) meses a partir de



vigencia de la declaratoria de calamidad pública o desastre, salvo que la magnitud de la situación amerite un tiempo mayor, sin que exceda el plazo inicialmente contemplado.

Parágrafo. - Si se realiza entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE con las diferentes líneas de atención a la población damnificada, previa declaratoria de desastre o calamidad pública y se hubiere realizado el cierre del registro, las correcciones, modificaciones o inclusiones deberán ser justificadas, aprobadas y solicitadas por el Consejo Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres a la Unidad Nacional, quien decidirá sobre la procedencia de la misma.”

c) conclusión

De conformidad con las normas reglamentarias citadas, es claro que la elaboración de los censos y, por consiguiente, el proceso de inclusión en el Registro Único de Damnificados -RUD- de la población víctima o afectada por los diferentes eventos naturales o antropogénicos no intencionales ocurridos en Colombia, es competencia exclusiva de las Alcaldías Municipales por conducto de su Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, autoridades que de requerirlo, deberán ser apoyadas por los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Resolución número 1190 de 2016, que adicionó el artículo 8o de la Resolución número 1256 de 2013, solamente se encarga de la administración del Registro Único de Damnificados-RUD-.

6. RESPUESTA. CASO CONCRETO.

Por lo anterior, la UNGRD como administradora del Registro Único de Damnificados RUD, NO ES SUPERIOR JERÁRQUICO de las entidades territoriales (municipios y/o departamentos) en materia de gestión del riesgo de desastres, lo anterior conforme a los artículos 1o, 2o, 285 y siguientes de la Constitución Política de Colombia de 1991; de la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial); artículos 9, 12, 13, 14, 27, 28, 31, 32 y 37 de la Ley 1523 de 2012; artículos 1o numerales 2 y 3; 8o numeral 11; 10º numeral 1 literal d); 12 numeral 2.3; 13 numerales 3 y 5; 14 numeral 3; 15 numerales 1.5 y 3.2; 16 numerales 1.6, 2.2 y 2.3; 17; y 35 de la Ley 388 de 1997; y, la Ley 9 de 1989, su única función es otorgar las cifras e información sobre los damnificados.

Ahora bien, los artículos 27,28 y 29 de la Ley 1523 de 2012, estipulan la creación, composición y funcionamiento de los consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales tienen como función y para el caso en concreto la identificación y caracterización de las personas naturales o jurídicas damnificadas por los eventos físicos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional.

Finalmente, en caso que el municipio no cuente con la cantidad de habitantes para la



creación de una dependencia o entidad de gestión del riesgo, como lo indica el artículo 29 de la norma en comento, es el alcalde como jefe de la administración local y representante de Sistema Nacional en el municipio quien debe asumir lo concerniente.

Atentamente,

Christian Fernando Joaqui Tapia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Roberto Carlos Vélez García / Abogado contratista OAJ

Revisó y aprobó: Christian Fernando Joaqui Tapia / Jefe OAJ

Actualización: formato GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS CODIGO: G-1200-OAJ-01

